



TEEC/JIN/JM/02/15

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: TEEC/JIN/JM/02/15**

**ACTOR:** CIUDADANO JOSÉ LUIS FLORES PACHECO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANA ROSA ADRIANA MENA MATUS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, Y CARLOS EDUARDO PÉREZ CASTRO Y ARACELY DEL CARMEN SARAO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COALICIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.

**MAGISTRADO PONENTE:** CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIA PROYECTISTA:** CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-**

**VISTOS:** para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **TEEC/JIN/JM/02/15**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad**, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano José Luis Flores Pacheco, por Nulidad de la Elección y Nulidad de la Votación recibida en las casillas **0270 B, 0472 B, 0472 C1, 0473 B, 0473 C1, 0474 B, 0478 B, 0478 C1, 0479 B, 0483 B, 0484 B y 0484 C1**, correspondientes a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Juntas Municipales por



el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, y: - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** - - - - -

1. **Jornada Electoral.**- El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir entre otros cargos a los miembros de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche. - - - - -
  
2. **Cómputo Distrital.** El diez de junio siguiente, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, realizó el Cómputo Municipal de la elección de la Junta Municipal de Mamantel por el Principio de Mayoría Relativa, que concluyó el día once de junio a las dos horas con treinta minutos (02:30). El referido Consejo Electoral, asentó los resultados en el Acta de Cómputo Municipal, declaró formalmente válida la elección de la Junta Municipal de Mamantel por el Principio de Mayoría Relativa, en la que resultó electo el candidato del Partido Acción Nacional, a quien le otorgaron la constancia de mayoría y validez; por haber obtenido los siguientes resultados:- - - - -

**RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE.**

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>CON NÚMERO</b>	<b>CON LETRA</b>
	1,336	Mil trescientos treinta y seis.
	1,247	Mil doscientos cuarenta y siete
	15	Quince
	7	Siete
	63	Sesenta y tres
	30	treinta
	18	Dieciocho
	1,262	Mil doscientos sesenta y dos



	8	Ocho
	6	Seis
	1,310	Mil trescientos diez
<b>VOTOS NULOS</b>	100	Cien
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	4,092	Cuatro mil noventa y dos

**II. Juicio de inconformidad.** -----

**1. Interposición del medio de impugnación.** Inconforme con los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, el quince de junio dos mil quince, el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, interpuso el respectivo Juicio de Inconformidad. -----

**2.- Aviso de la interposición del Recurso de Inconformidad.-** A través del oficio No. CEM/061/2015 de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, signado por la Ciudadana Carolina Rodríguez Nestoso, Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, dio AVISO de la interposición de Juicio de Inconformidad por parte del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).-----

**3.- Publicitación del Juicio de Inconformidad-** Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, a las 10:00 horas se fijó la Cédula de notificación en los estrados del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, por lo que se hizo del conocimiento público la interposición del Juicio de Inconformidad por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual impugnó el Cómputo de la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, consignado en el Acta del Cómputo levantada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche. A las 10:01 horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, se retiró la Cédula de notificación de los estrados del Consejo Electoral referido líneas arriba.-



**4.- Terceros Interesados.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 666, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por el periodo en que fue hecho público el referido Juicio de Inconformidad mediante Cédula de Fijación, dentro del plazo de las setenta y dos horas, comparecieron como terceros Interesados, en el presente Juicio de Inconformidad, la Ciudadana Rosa Adriana Mena Matus, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, así como también los Ciudadanos Carlos Eduardo Pérez Castro y Aracely del Carmen Sarao Hernández, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.-----

**III. Trámite de la autoridad responsable. -----**

**1. Recepción del medio de impugnación ante la Oficialía de Partes común del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** A través del oficio número CEM/CARMEN/062/2015, de fecha 19 de junio de dos mil quince, recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día 20 de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la Ciudadana Carolina Rodríguez Nestoso, Presidente del Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, remitió a este Órgano Jurisdiccional Electoral local, el escrito del medio de impugnación relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por Nulidad de la Elección y Nulidad de la Votación recibida en las casillas **0270 B, 0472 B, 0472 C1, 0473 B, 0473 C1, 0474 B, 0478 B, 0478 C1, 0479 B, 0483 B, 0484 B y 0484 C1**, correspondientes a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche. Asimismo, adjuntó el informe circunstanciado, los escritos de los terceros interesados y demás documentación necesaria. -----

**2. Registro y Turno a ponencia.-** Mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche,



acordó integrar el Expediente identificado con la clave TEEC/JIN/JM/02/2015, y turnarlo a la Ponencia del Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos que establece el artículo 674 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

**IV. Sustanciación procesal del Juicio de Inconformidad.-----**

**1. Radicación.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, acordó radicar el expediente TEEC/JIN/JM/02/15, en su Magistratura, para que, actuando como Instructor, revise el escrito de impugnación y la documentación adjunta, con el fin de determinar si reúne los requisitos de procedencia, en términos de los artículos 642, 674 y 679 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

**2. Requerimiento.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en su carácter de Magistrado Instructor, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, por conducto de su Consejera Presidenta, que informara y remitiera a este Tribunal electoral, la documentación que comprobara de manera fehaciente: **1)** el nombre de las personas que se encuentran acreditadas ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, para fungir como representantes propietario y suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); **2)** el nombre de las personas registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Candidatos a Componentes de la Junta Municipal de Mamantel, del Municipio de Carmen, Campeche, por el Principio de Mayoría Relativa; **3)** Informe si el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, es miembro del Comité Estatal, Distrital o Municipal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).-----

**3. Requerimiento al actor.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en su carácter de Magistrado Instructor, solicitó al Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que exhibiera la documentación donde acreditara su personería.-----



4. **Cumplimiento del requerimiento y acumulación.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil quince, se tuvieron por presentados al Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos ordenados con fecha veintitrés de junio del año en curso, documentación que se acumuló a los autos del presente expediente. - - - - -
5. **Solicitud a la Secretaría General de Acuerdos.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en su carácter de Magistrado Instructor, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, informara a esta Ponencia, si entre los diversos medios de impugnación presentados ante este Órgano Jurisdiccional, existía alguno que fuera promovido por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco como Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y en caso de existir, se sirviera acordar con la Presidencia de este Tribunal, la remisión al suscrito Magistrado, de copias debidamente certificadas de la documentación comprobatoria de la personería y cargo que ocupa el referido Ciudadano José Luis Flores Pacheco en el Partido indicado. - - -
6. **Acuerdo de Presidencia.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó remitir a esta Ponencia, copias certificadas de la documentación que acredita la personería del Ciudadano José Luis Flores Pacheco en el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y que obra en el expediente identificado con el número de clave TEEC/JIN/DIP/03/15. -
7. **Requerimiento a la Autoridad Responsable.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en su carácter de Magistrado Instructor, solicitó a la autoridad responsable, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, que remitiera a este Tribunal Electoral original o copia certificada legible del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, del Municipio de Carmen, Campeche, por el principio de mayoría relativa, así como también diversas Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en dicho Consejo Electoral Municipal, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, del Municipio de Carmen, Campeche, por el principio de mayoría relativa. - - - - -
8. **Recepción de escrito de desistimiento del actor.** Con fecha primero de julio de



2015, se tuvo por presentado al Ciudadano José Luis Flores Pacheco, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien mediante escrito de fecha 01 de julio de 2015, signado por el mismo y presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las 13:40 horas del día primero de julio del año en curso, presentó desistimiento del Juicio de Inconformidad, que promovió en contra de la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, por el Cómputo Municipal realizado por el Consejo Electoral Municipal y los resultados consignados en el acta relativa, respecto a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, marcado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/02/15, el cual se acumuló a los autos del presente expediente. -----

**9. Cumplimiento del requerimiento y acumulación.** Con fecha tres de julio de dos mil quince, se tuvo por cumplido en forma, pero no en tiempo, el requerimiento ordenado con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, al Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, documentación que se acumuló a los autos del presente expediente.-----

**10. Solicitud de fecha para Sesión de Pleno.** Con fecha siete de julio de dos mil quince, el Magistrado instructor con apoyo en los numerales 646, fracción I y 647 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicitó a la Presidencia de este Tribunal, fije fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 683 del citado ordenamiento legal.-----

**11. Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo datado el siete de julio de dos mil quince, la Presidencia de este Tribunal Electoral fijó las 12:00 horas del día ocho de julio del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por el Magistrado Ponente, Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24,



párrafo 2, fracción IX, 88.1., y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 632, 633, fracción II, 634, 704, 725 y 726, fracción IV y 732 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, por Nulidad de la Elección y Nulidad de la Votación recibida en las casillas 0270 B, 0472 B, 0472 C1, 0473 B, 0473 C1, 0474 B, 0478 B, 0478 C1, 0479 B, 0483 B, 0484 B y 0484 C1, correspondientes a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.-----

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, de acuerdo a los numerales 645, 646 y 647 de la Ley de la Materia, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1 de la citada legislación, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente juicio.-----

Este Tribunal advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dispone la procedencia del desechamiento cuando el promovente se desista expresamente, por escrito.-----

En primer término, es importante hacer mención, que de la revisión de los documentos glosados en autos, que acreditan la personería del Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del mismo Partido Político, se infiere que acreditó tener facultades representativas respecto de su Partido Político en el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.-----



Lo anterior, en virtud de que el artículo 652, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la presentación de los medios de impugnación corresponde a los miembros de los Comités Estatales, debiendo de acreditar su personería con nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y en el presente caso, entre las constancias exhibidas en tiempo y forma en razón de los requerimientos efectuados, se encuentra el nombramiento en copia certificada, del citado Ciudadano José Luis Flores Pacheco, como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en el Estado de Campeche y, por lo tanto, como integrante del Comité Estatal del Instituto Político precitado, por ende, sí tiene acreditada su personería para demandar el juicio intentado, conclusión a la que se arriba tras valorar las documentales públicas y privadas aportadas y que obran en autos, de conformidad con los artículos 663 y 664 de la Ley Electoral local. -

Ahora bien, el escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún órgano partidista o autoridad electoral les causa perjuicio o agravio en su esfera jurídica.-----

Igualmente, este órgano jurisdiccional advierte que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual, se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.-----

En el caso concreto, de la lectura detallada de las constancias glosadas en autos, se observa que el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2015, firmado por el mismo y presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las 13:40 horas del día primero de julio de del año en curso, presentó **desistimiento del Juicio de Inconformidad**, que promovió en contra de la elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, por el cómputo municipal realizado por el Consejo Electoral Municipal y los resultados consignados en el acta relativa, respecto de la elección de la Junta Municipal de Mamantel, marcado con el número de expediente TEEC/JIN/JM/02/15.



En ese contexto, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante una resolución de desechamiento o sobreseimiento sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio. -----

Como se advierte, la razón de desechar la presente causa, radica precisamente, en que al presentar el promovente su voluntad expresa de desistirse del presente Juicio de Inconformidad, éste queda sin materia de estudio, deviniendo completamente ociosa e innecesaria su continuación. -----

De tal manera, se puede inferir que, si se cierra el negocio principal que es la impugnación, también cesan los demás asuntos que derivan del mismo, como son las pretensiones de los terceros interesados.-----

Aunado a lo anterior, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente esté facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para suscribir el desistimiento. -----

En el caso, está satisfecha tal exigencia puesto que quien presentó el desistimiento es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que se encuentra facultada para desistir del Juicio de Inconformidad en que se actúa. -----

Con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 646, fracción I y 647, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que, deviene **DESECHAR** el Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, por Nulidad de la Elección y Nulidad de la Votación recibida en las casillas 0270 B, 0472 B, 0472 C1, 0473 B, 0473 C1, 0474 B, 0478 B, 0478 C1, 0479 B, 0483 B, 0484 B y 0484 C1, correspondientes a la Elección de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo



Municipal de la Elección de Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, la Declaración de Validez y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva, aprobados en la Sesión de Cómputo Municipal de Carmen, Campeche de fecha 10 de junio de 2015, celebrada por el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche.- - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:- - - - -

**“DESISTIMIENTO. ES SUFICIENTE EL FORMULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR CUANDO EL CANDIDATO NO SE APERSONA AL JUICIO COMO COADYUVANTE.** Siendo un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional en materia electoral, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, materializada en un escrito de demanda en el que se formulen los agravios atinentes, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto o conducta de la autoridad formal y/o materialmente electoral; si esa oposición desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quien ha incoado la acción, lo procedente es sobreseer en el juicio, o bien, desechar la demanda si ésta no ha sido admitida. En ese contexto, si la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal prevé, en su artículo 17, la figura de la coadyuvancia del candidato, el cual no sólo puede presentar escritos en los que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, sino que además, puede expresar conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación interpuesto por su partido, con lo cual tiene a su alcance la posibilidad jurídica de defender su derecho a través de los medios que establece la referida legislación procesal, si éste no comparece a juicio, el desistimiento formulado por el partido político actor es suficiente para desechar o sobreseer según sea el caso. Juicio Electoral TEDF-JEL-058/2009. Partido Acción Nacional. 31 de julio de 2009. Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Alejandro Delint García. Secretario de Estudio y Cuenta: Juan Manuel Lucatero Radillo. Juicio Electoral TEDF-JEL-057/2009. Partido del Trabajo. 7 de agosto de 2009. Unanimidad de cinco votos. Magistrado Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretarios: Rubén Geraldo Venegas y Olivia Navarrete Nájera. Juicio Electoral TEDF-JEL-258/2012. Partido Verde Ecologista de México. 2 de agosto de 2012. Unanimidad de cinco votos. Magistrada Ponente: Aidé Macedo Barceinas. Secretaria de Estudio y Cuenta: Karen Elizabeth Vergara Montufar.”- - - - -

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 646, fracción I, y 647, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es de resolverse y se:- - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el presente Juicio de Inconformidad, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 646, fracción I, y 647, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

**SEGUNDO.** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -



**NOTIFÍQUESE:** personalmente al promovente, el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a los terceros interesados, la Ciudadana Rosa Adriana Mena Matus, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, y Carlos Eduardo Pérez Castro y Aracely del Carmen Sarao Hernández, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista de México, ante el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, y por oficio a la autoridad responsable, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 694 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero y la ponencia del último de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**



**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS**  
**MAGISTRADA NUMERARIA.**

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO PONENTE.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



Con esta fecha (ocho de julio de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

